



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 236

Año XXVII – Agosto 2023



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk (a cargo)**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**
Vicepresidente 1º **Marcela Herrera**
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Martina Drkos
Carla López Domínguez
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Antonio Ligari
Gabriel Marotte
Mariana Miño
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga
Silvina Di Renta
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 4004. Autorizar la Donación a favor del ARZOBISPADO DE LA PLATA, de los inmuebles del dominio privado municipal -en interrumpida posesión de histórica data de la Parroquia “María Reina” de Berisso. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 4015. Convalidar el Convenio Marco entre el Gobierno de la Pcia. De Bs. As.; representado por el Gobernador, el Sr. Axel Kicillof y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para el “PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTÍCULO 49 Y SS DE LA LEY 15.394”. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 4016. Convalidar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “Iluminación de la Av. Génova y Completamiento de la Delegación Zona I”. **Pág. 11**

ORDENANZA N° 4017. Convalidar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “SEÑALÉTICA CIUDAD DE BERISSO”. **Pág. 16**

FUNDAMENTOS

En el marco del Expediente Administrativo N.º 2123-1508-2016 promovido ante Escribana General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por el Arzobispado de La Plata a través de la Parroquia “María Reina”, sita en calle 44 (ex 603) entre 126 y 127 del Partido de Berisso, con el propósito de obtener la escrituración a su favor de los inmuebles sobre los que manifiesta ejercer derechos posesorios desde hace cincuenta años en calle 44 entre 126 y 127 de Berisso y en los que de modo público, pacífico e interrumpido desarrolla servicios educativos y religiosos destinados a la comunidad regional es que se concretó el dictado del Decreto Municipal N.º 413 de fecha 9 de Abril del año 2021 por el cual el Sr. Intendente de Berisso declaró operada a favor de la Municipalidad, en el marco de la Ley N.º 21.477 con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 24.320, la Prescripción Adquisitiva de los inmuebles designados según Plano de Mensura Origen 55-201-49 como Lotes 13, 14, 15, 17 de la Manzana 35 designados catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 62, Parcelas 13, 14, 15 y 17 respectivamente; del Lote 4 de la Manzana 34 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 15 y del inmueble según Plano 114-45-71 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 22-a, todos ellos situados en el sector comprendido entre las calles 44 y 45 entre las de 127 y Ruta Provincial N.º 11 del Partido de Berisso.

Que es de destacar que el citado Decreto N.º 413 fue el broche de oro que confirió respuesta positiva al interés expuesto por el Arzobispado de La Plata a través de la Parroquia “María Reina” con el anhelado propósito de obtener, con anterioridad a la declaración de la Prescripción Administrativa a favor del Municipio de Berisso, la escrituración vía donación a su favor de los inmuebles que situados en calle 44 entre 126 y 127 del Partido berissense constituyen el escenario físico en el que la entidad religiosa emplaza sus instituciones destinadas desde larga data al desarrollo de los servicios educativos y religiosos abiertos a la comunidad en su conjunto;

Que vale mencionar que para arribar al dictado del Decreto N.º 413 declarándose a favor del Municipio de Berisso la Prescripción Administrativa de las parcelas de cita, debió concretarse, con carácter previo e ineludible, la cesión de los derechos posesorios que sobre dichas tierras y desde tiempo inmemorial venía ejerciendo, sin solución de continuidad, el Arzobispado de La Plata a través de la Parroquia “María Reina”, quedando plasmado el acto de Cesión en un manifiesto voluntario emitido literalmente por el propio Sr. Arzobispo Monseñor Víctor Manuel Fernández suscripto el 12 de Agosto del año 2020 y adjuntado a fs. 83/85 del Expediente N.º 2123-1508-2016;

Que de las seis parcelas cedidas por el Arzobispado de La Plata e ingresadas al dominio Municipal por conducto del Decreto de Prescripción Administrativa N.º 413 y ello a los efectos de una ulterior Donación del propio Municipio a favor del Cedente que permita, finalmente, arribar a la regularización dominial de esas tierras, vale señalar que cinco de ellas se hallan históricamente y sin solución de continuidad en posesión exclusiva del Arzobispado de La Plata

como emplazamiento natural de sus instalaciones educativas abiertas a la comunidad berissense resultando, por el contrario, que el Lote 4 de la Manzana 34 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 15 registra una posesión compartida entre el Municipio de Berisso en lo que hace al Salón de Usos Múltiples "Papa Francisco" y el Arzobispado de La Plata con el emplazamiento de distintas instalaciones de la Parroquia;

Que en función de lo expuesto precedentemente va de suyo que en una primera instancia el acto donativo de la Administración Comunal a favor de la entidad religiosa deberá circunscribirse de modo exclusivo y excluyente, a las cinco parcelas en posesión íntegra del Arzobispado en tanto que el Lote 4 de la Manzana 34 designado Catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 15- deberá habilitar, con carácter previo, un trámite de confección de Plano de Mensura y División que deslinde las superficies efectivamente ocupadas por ambos poseedores a efectos de que, en posterior instancia, el propio Municipio acote el acto donativo a favor del Arzobispado de La Plata a la superficie ocupada por instalaciones de la Parroquia. Vale agregar en el tópico que en fecha 13-12-2022 a tales fines se promovió por la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat el Expediente Municipal N.º 4012-7724-2022;

Que de tal modo operada la Prescripción Administrativa a favor de la Municipalidad de Berisso por conducto del Decreto Municipal N.º 413 del 9 de Abril del año 2021 es que se materializa, con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el acto escriturario comprensivo de seis escrituras cuyos Testimonios en copia certificada lucen glosados de fojas 11 a 34 del Expediente Municipal N.º 4012-8765-2021 y en cuya virtud se registra a favor de la Municipalidad de Berisso el dominio de los inmuebles designados según Plano de Mensura Origen 55-201-49 como Lotes 13, 14, 15, 17 de la Manzana 35 individualizados catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 62, Parcelas 13, 14, 15 y 17 respectivamente, del Lote 4 de la Manzana 34 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 15 y del inmueble según Plano 114-45-71 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 22-a;

Que no es ocioso señalar que resulta ser una constante e irrenunciable motivación en la actual gestión de gobierno municipal la de avanzar progresivamente y si dilaciones en la tarea de procurar la optimización del ordenamiento dominial en el Partido de Berisso de modo tal que situaciones de hecho de histórica data en materia de ocupación y/o posesión de inmuebles alcancen, con absoluto ajuste a la ley, la registración dominial que se impone en adecuación a las circunstancias fácticas preexistentes;

Que como colofón de lo reseñado surge con meridiana claridad que el cierre del presente circuito administrativo-legal no es otro más que el de sancionar la norma local que con entidad de Ordenanza autorice la Donación a favor del Arzobispado de La Plata de los inmuebles designados según Plano de Mensura Origen 55-201-49 como Lotes 13, 14, 15, 17 de la Manzana 35 designados Catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 62, Parcelas 13, 14, 15 y 17 respectivamente y del inmueble según Plano 114-45-71 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 22-a del Partido de Berisso de los cuales resulta ser legítima titular

de dominio la Municipalidad de Berisso en razón de las escrituras tu supra referenciadas extendidas por Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que por imperio del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO;

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase la Donación a favor del ARZOBISPADO DE LA PLATA, conforme Artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal, de los inmuebles del dominio privado municipal -en interrumpida posesión de histórica data de la Parroquia “María Reina” de Berisso- designados según Plano de Mensura Origen 55-201-49 como Lotes 13, 14, 15, 17 de la Manzana 35 individualizados catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 62, Parcelas 13, 14, 15 y 17 respectivamente y del inmueble según Plano 114-45-71 designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección M, Manzana 63, Parcela 22-a del Partido de Berisso, sitios en el sector comprendido entre las calles 44 y 45 entre las de 127 y Ruta Provincial N.º 11 de Berisso, todos ellos con las medidas, superficies y linderos consignados en los respectivos títulos agregados a fs. 11/34 del Expediente Municipal N.º 4012-8765-2021.

ARTÍCULO 2º: La Donación autorizada por el Artículo 1 de la presente norma lo es con el CARGO de que el Donatario mantenga la actual afectación y destino de los inmuebles donados.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la respectiva Escritura de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza-

ARTÍCULO 4º: Declárese de interés social la regularización dominial a favor del Arzobispado de La Plata de la Donación de los inmuebles identificados en el Artículo 1 de la presente Ordenanza destinados a la prestación de servicios educativos y religiosos en el Partido de Berisso.

ARTÍCULO 5º: Requierase la intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como Órgano de Aplicación de la Ley N.º 10.830 a efectos de que, conforme lo preceptúan los Artículos 2 y 4 inciso d de dicha normativa legal, realice la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 20 de Abril de 2023.

Fdo.
Martina Drkos
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 506

Berisso, 26 de abril de 2023

7

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N°4012-8765-2021, iniciado el 27-12-2021 referente a autorizar la Donación a favor del ARZOBISPADO DE LA PLATA, de los inmuebles del dominio privado municipal -en interrumpida posesión de histórica data de la Parroquia "María Reina" de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°4004.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ramiro Crilchuk
Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaría de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

FUNDAMENTOS

VISTO:

Que se ha suscripto el CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BS. AS. Y EL MUNICIPIO DE BERISSO.

Que la Ley Nro. 15.394, en su artículo 49 y ss, se crea “EL PROGRAMA”, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura.

Que, por su parte, el artículo 49 de la Ley asigna la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos millones (\$ 45.500.000.000) a “EL PROGRAMA”; y

CONSIDERANDO:

Que la asignación resultante para el municipio beneficiario ha sido informada por “LA PROVINCIA” y alcanza la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 263.900.000).

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio Marco entre el Gobierno de la Pcia. De Bs. As.; representado por el Gobernador, el Sr. Axel Kicillof y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para el “PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTÍCULO 49 Y SS DE LA LEY 15.394”.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 20 de Julio de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE BERISSO

“PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTÍCULO 49 Y SS DE LA LEY 15.394”

En la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Marzo de 2023, entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el señor Gobernador KICILLOF, Axel, con DNI N.º 22.293.909 y domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, en adelante “**LA PROVINCIA**” y el Municipio de BERISSO, presentado en este acto por el Señor Intendente CAGLIARDI, Fabián Gustavo con DNI N.º 14.243.101, en adelante “**EL MUNICIPIO**”, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente “**CONVENIO MARCO**”, en adelante “**EL CONVENIO**”, para la implementación del “Programa Provincial Municipio a la Obra”, en adelante “**EL PROGRAMA**”, de conformidad con los antecedentes que se detallan a continuación.

Que la Ley N.º 15.394, en su artículo 49 y ss, crea “**EL PROGRAMA**”, destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura.

Que, por su parte, el artículo 49 de la Ley asigna la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos millones (\$ 45.500.000.000) a “**EL PROGRAMA**”.

Que, asimismo, por el artículo 50 de la referida Ley, determina que el Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación y, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que, por otro lado, conforme el artículo 49 de la Ley 15.394, establece expresamente que la constitución de los fondos de “**EL PROGRAMA**”, quedará garantizada con recursos de Rentas Generales y/o cualquier otra fuente que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, estableciéndose un TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo antes del 31 de marzo de 2023 y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante de acuerdo a las disposiciones de “**EL REGLAMENTO**”.

Que la asignación de “**EL PROGRAMA**” se realizará a cada municipio conforme a un coeficiente combinado, el cual se compone del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N.º 10.559 (texto ordenado según Decreto N.º 1.069/95) para 2023 y para el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2019.

Que por todo lo expuesto, “**LAS PARTES**” acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: “**EL CONVENIO**” tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y ss. de la Ley 15.394 y el Reglamento del Programa Provincial Municipios a la Obra, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, aprobado por Resolución del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP de fecha 23/03/2023, a través de la aprobación de los instrumentos necesarios para posibilitar la implementación de “**EL PROGRAMA**”, con el objeto de garantizar la financiación de infraestructura municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA: “**EL MUNICIPIO** y “**LA PROVINCIA**”, en cumplimiento del artículo 49 de la referida Ley N.º 15.394, acuerdan y

aprueban “EL PLAN DE OBRAS” (IF-2023-09958187-GDEBA-SSPYEIMIYSPGP), a desarrollarse en el marco de “EL PROGRAMA”.

CLÁUSULA TERCERA: El Programa Provincial Municipios a la Obra se asignará a cada municipio conforme a un coeficiente combinado, el cual se compone del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N.º 10.559 (texto ordenado según Decreto N.º 1.069/95) para 2023 y para el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2019.

La asignación resultante para el municipio beneficiario ha sido previamente informada por “**LA PROVINCIA**” y alcanza la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 (\$ 263.900.000).

CLÁUSULA CUARTA: El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, distribuirá el SETENTA POR CIENTO (70%) restante, que resulta del coeficiente combinado de la cláusula precedente, acorde a los mecanismos derivados de “**EL REGLAMENTO**”.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

10

DECRETO N° 865

Berisso, 28 de julio de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3827-2023, iniciado el día 08-06-2023 referente a convalidar el Convenio Marco entre el Gobierno de la Pcia. De Bs. As.; representado por el Gobernador, el Sr. Axel Kicillof y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para el “PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTÍCULO 49 Y SS DE LA LEY 15.394”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4015.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 4016

11

VISTO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en el Ámbito de la Pcia. de Bs. As. con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto Nro. 52/17 E, luego por las Leyes Nros. 15.022, 15.165 y 15.310, y finalmente por todo el ejercicio fiscal 2023, por la Ley Nro. 15.310;

Que la Ley Nro. 15.394, en sus artículo 49 y ss., establece la creación de un Programa provincial Municipios a la Obra, destinados a financiar total o parcialmente obras de Infraestructura, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$45.500.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de Infraestructura.

Que el Ministerio a través de las áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida.

Que el presente Convenio corresponde al Convenio marco entre el gobierno de la Pcia. de Bs. As. y el Municipio, denominado "PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTÍCULO 49 Y SS DE LA LEY 15.394"; y

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "Iluminación de la Av. Génova y Completamiento de la Delegación Zona I.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 19 de Julio de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO ESPECÍFICO

12

En la Ciudad de La Plata, a los 05 días del mes de Junio de 2023, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI N 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gba.gob.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante. "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabián Gustavo** con DNI N° 14.243.101, y domicilio en calle 6 N 4400 esq. 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en obrasberisso.sosp@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto instrumentar las transferencias del Programa Provincial Municipios a la Obra y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y Servicios públicos en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente Y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17 E, luego por las Leyes Nros. 15.022, 15.165 y 15.310, y finalmente por todo el ejercicio fiscal 2023, por la Ley N° 15.310;

Que la Ley N° 15.394, en sus artículos 49 y Ss., establece la creación de un Programa Provincial Municipios a la Obra, destinado a financiar total o parcialmente obras de infraestructura, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$45.500.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Programa por DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 5° de la mentada Resolución;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgara al MUNICIPIO hasta la suma de pesos setenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cinco con noventa y cinco centavos (\$79.592.385,95) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública "Iluminación de la Av. Génova y completamiento de Delegación Zona I, en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2023-21137821- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRE-2023-325- GDEBA -GPBA y la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el Convenio Marco, en el presente Convenio, en el DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o Cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En Caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le Comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en la RESO-2023- 430-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación de las declaraciones juradas, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando, este Último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. El presente Convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del Acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la

Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

DECRETO N° 866

Berisso, 28 de julio de 2023

15

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3825-2023, iniciado el día 08-06-2023 referente a convalidar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "Iluminación de la Av. Génova y Completamiento de la Delegación Zona I"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. – Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4016.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en el Ámbito de la Pcia. de Bs. As. con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto Nro. 52/17 E, luego por las Leyes Nros. 15.022, 15.165 y 15.310, y finalmente por todo el ejercicio fiscal 2023, por la Ley Nro. 15.310;

Que la Ley Nro. 15.394, en sus artículo 49 y ss., establece la creación de un Programa provincial Municipios a la Obra, destinados a financiar total o parcialmente obras de Infraestructura, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$45.500.000.000); y

16

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de Infraestructura.

Que el Ministerio a través de las áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida.

Que el presente Convenio corresponde al Convenio marco entre el gobierno de la Pcia. de Bs. As. y el Municipio, denominado "PROGRAMA PROVINCIAL MUNICIPIOS A LA OBRA DEL ARTICULO 49 Y SS DE LA LEY 15.394"; y

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal "SEÑALÉTICA CIUDAD DE BERISSO".

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Berisso, 19 de Julio de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO ESPECÍFICO

En la Ciudad de La Plata, a los 05 días del mes de Junio de 2023, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI N 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gba.gob.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante. "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabián Gustavo** con DNI N° 14.243.101, y domicilio en calle 6 N 4400 esq. 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en obrasberisso.sosp@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto instrumentar las transferencias del Programa Provincial Municipios a la Obra y;

17

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y Servicios públicos en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente Y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17 E, luego por las Leyes Nros. 15.022, 15.165 y 15.310, y finalmente por todo el ejercicio fiscal 2023, por la Ley N° 15.310;

Que la Ley N° 15.394, en sus artículos 49 y Ss., establece la creación de un Programa Provincial Municipios a la Obra, destinado a financiar total o parcialmente obras de infraestructura, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$45.500.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Programa por DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 5° de la mentada Resolución;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y dos con un centavo (\$ 96.486.232,01) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública "Señalética Ciudad de Berisso" en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2023-21209056- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRE-2023-325- GDEBA -GPBA y la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el Convenio Marco, en el presente Convenio, en el DECRE-2023-325-GDEBA -GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección Y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o Cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En Caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le Comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en la RESO-2023- 430-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación de las declaraciones juradas, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando, este Último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan,

comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. El presente Convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del Acto que lo aprueba.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

DECRETO N° 867

Berisso, 28 de julio de 2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3826-2023, iniciado el día 08-06-2023 referente a convalidar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As; representado por el Ministro, Sr. Javier Leonardo Nardini y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la ejecución del Proyecto de la Obra Municipal “SEÑALÉTICA CIUDAD DE BERISSO”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4017.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

236

Se terminó de imprimir el 29 de Agosto de 2023

Dirección de
Comunicación Pública